

## JUNTA VECINAL DE LA CONCHA

**CVE-2022-1765** *Acuerdo de incoación de expediente de investigación de bienes 1/2022.*

Que vista la discrepancia catastral respecto a la titularidad de la parcela catastral 39099A008004290000LZ, que se ubica dentro del perímetro del monte comunal y forma parte del mismo, se procede a la emisión de informe de conformidad con los siguientes:

### HECHOS Y ANTECEDENTES.

I.- De manera tradicional, sobre los montes de pueblo de La Concha, se otorgaban una serie de aprovechamientos a favor de los vecinos que lo solicitasen, tolerando incluso la transmisión de dichos derechos de aprovechamiento de padres a hijos.

II.- La propiedad de los terrenos en concesión no ha dejado nunca de pertenecer a la Junta Vecinal de La Concha, desconociendo esta parte como algunos de los concesionarios de las parcelas han conseguido acceder a la inscripción catastral a título de propietarios, como sucede con el caso que nos ocupa, en el que D. Tomás Revuelta Conde, aparece como titular catastral de la parcela 39099A008004290000LZ, que se ubica dentro del perímetro del monte comunal y forma parte del mismo, y cuyo titular es la Junta Vecinal de La Concha.

III.- La Junta Vecinal de la Concha aparece en el Catastro como titular de la parcela 39099A008002430000LH, compuesta por monte bajo (a), pastos (b) y prados y praderas (c). Esta finca consta en el inventario de bienes de la Junta Vecinal como bien de dominio público y comunal, y como ya hemos señalado, envuelve totalmente a la parcela catastral 39099A008004290000LZ.

### FUNDAMENTO DE DERECHO.

Primero. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), la Junta Vecinal tiene la potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Respecto al patrimonio de la Junta Vecinal, el artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que el patrimonio de las entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. En el mismo sentido el artículo 79 de la LRBRL y los artículos 74 y ss. del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que los bienes de las entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales (apartado 1). Como bienes de dominio público incluye no sólo a los de uso o servicio público (apartado 2) sino también a los bienes comunales, que son aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (apartado 3).

El art. 5 RBEL, al igual que el art. 80 LRBRL, señala que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En el mismo sentido y respecto a los bienes comunales, la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1a, Sentencia núm. 158/2007 de 19 marzo,

rec. 359/2000, ROJ: STSJ AND 4221/2007, señaló que "con carácter doctrinal ha de tenerse en cuenta que la propiedad comunal, como bienes de dominio público de las entidades locales, está dotada de caracteres muy específicos, teniendo un origen consuetudinario, y en la misma los titulares de los aprovechamientos son los vecinos, y ello siempre en atención al propio carácter del bien que permita tal uso como comunal, con los especiales caracteres de tal aprovechamiento, que ha de dar primacía a la costumbre o tradición local".

Segundo.- Ante la constancia en el Catastro de la titularidad privada de una parte de la propiedad comunal, de origen consuetudinario y que goza de la naturaleza de bien de dominio público, se procede a incoar un expediente de investigación con la finalidad de determinar la titularidad pública o privada de la parcela con referencia catastral 39099A008004290000LZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Motivos por los que esta Junta Vecinal, en uso de las facultades legalmente atribuidas, ACUERDA:

Primero.- Incoar expediente de investigación de bienes al objeto de determinar la presunta titularidad pública de la parcela catastral 39099A008004290000LZ.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, así como se proceda a la publicación del anterior anuncio (una vez publicado en el B.O.C.) en el tablón de anuncios de la Corporación durante el plazo de quince días, a los efectos de que los interesados puedan alegar por escrito cuanto estimen pertinente, aportar documentación acreditativa y proponer práctica de prueba en el plazo de un mes desde el día siguiente al que se tenga por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Notificar individualmente a los afectados directamente por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma para que estas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

La Concha de Villaescusa, 17 de febrero de 2022.

El presidente,

Manuel Ángel Rodríguez Díaz.

[2022/1765](#)